



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0081 -2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote,

17 FEB. 2015

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 14120-2013, sobre procedimiento administrativo sancionador, contra Municipalidad Distrital de Coris instruido en la Administración Local de Agua Casma Huarmey, ingresado a la Autoridad Administrativa de Agua Huarmey Chicama; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos establece entre otras como función de la Autoridad Nacional del Agua, la de ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales del agua, de los bienes naturales asociadas a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, conforme al Artículo 274° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejerce la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o el Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, sean o no usuarios de agua; así mismo se constituye como infracción la conducta descrita en el Artículo 120° de la ley N° 29338-Ley de Recursos Hídricos numeral 3.- La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional; en concordancia con el Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en su inciso b) Construir o modificar sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o a la infraestructura hidráulica mayor pública;

Que, con Informe Técnico N° 029-2013-ANA-ALACH/FMVV, se identifica a la Municipalidad Distrital de Coris que viene ejecutando obras de infraestructura hidráulica sin la debida autorización de la Autoridad Nacional de Agua, al construir un punto de captación en las coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L Hemisferio Sur: 212 432 E- 8 916 583 N ; de la margen derecha del río Mallqui, la cual se derivaran hacia los distritos de Huacllan y Coris respectivamente; a través de un sifón y de voladura de rocas; para poder regar los terrenos secanos de Huacllan y Coris; a través del financiamiento de la ONG INSTITUTO INTERNACIONAL DE APOYO;

Que, mediante Notificación N° 060-2013-ANA-ALACH la Administración Local de Agua Casma Huarmey inició procedimiento administrativo sancionador contra la Municipalidad Distrital de Coris, por haber ejecutado la construcción de un canal de irrigación en el Sector Monserrat-Río Mallqui donde plantea captar agua de la margen derecha del Río Mallqui en las Coordenadas UTM WGS 84 18L :212 432 E- 8 916 583 N; sin la autorización de la Autoridad Nacional del Agua; hecho que trasgrede lo dispuesto en el artículo 120° numeral 3 de la Ley N° 29338 de Recurso Hídricos; concordante con el artículo 277° inciso b) del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señalando la posible sanción a que se hace merecedor e indicando la facultad sancionadora de la Autoridad Nacional del Agua y otorgándosele un plazo de cinco (05) días, para que formule los descargos respectivos conforme a ley;



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0081 -2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote, 17 FEB. 2015

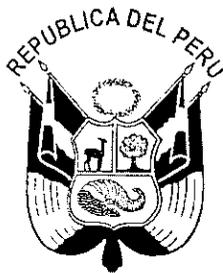
Que, así mismo con Notificación N° 061-2013-ANA-ALACH la Administración Local de Agua Casma Huarmey inició procedimiento administrativo sancionador contra la ONG INSTITUTO INTERNACIONAL DE APOYO, por haber ejecutado los mismos hechos descritos en el párrafo precedente; notificándosele en las oficinas de la Municipalidad Distrital de Coris, ante el desconocimiento de su domicilio legal;

Que, La Municipalidad Distrital de Coris; mediante escrito de fecha 21 de Mayo del 2014, formula sus descargos y respuesta a la notificación de inicio de procedimiento administrativo sancionador; aduciendo que:

- La Municipalidad distrital de Coris, con el fin de solucionar problemas de necesidad de recursos hídricos ha generado diversas gestiones de búsqueda de financiamiento para la ejecución de proyectos que solucionen la carencia del recurso hídrico en la localidad de Coris;
- Que, dicho proyecto de irrigación busca captar el agua del río Monserrate para irrigar los terrenos de cultivo de los agricultores de los distritos de Huacllan-Coris, ha sido gestionado ante Organismos de Cooperación Internacional a través del Instituto Internacional de Apoyo siendo aprobado sorpresivamente para la ejecución e inicio de obra, no habiendo tiempo suficiente para realizar petición de autorización para la construcción por ello obviamos la formalidad de tal procedimiento, consientes de la posibilidad de regularizar posteriormente dicho requisito.
- Que, a la fecha la ejecución del proyecto se encuentra suspendido por problemas presupuestales, es más la característica física se encuentra a nivel de plataforma o camino de herradura no habiendo muestras de desviación de cause alguno, tampoco se ha tomado caudal de agua en ningún punto, río, manantial u otros y los trabajos no han generado daños de contaminación del río más que las empresas mineras en la parte alta de la provincia de Aija;
- Que, para la ejecución del presente proyecto contamos con expediente técnico, estudio de impacto ambiental, autorización de disponibilidad de recurso hídrico; así mismo que hemos formado parte de la inspección del proyecto realizada por la Administración Local de Agua Casma Huarmey del cual esperábamos recomendaciones para subsanar las omisiones legales del cual no hemos recibido documento alguno, a pesar de nuestra voluntad manifestada en la fecha de dicho procedimiento
- Finalmente la emplazada solicita reconsideración de inicio de procedimiento administrativo sancionador, y se le brinde la respectiva orientación para regularizar su situación.

Que, con Informe Técnico N° 076-2013-ANA-ALA.CH/FVV; el responsable de la oficina de Enlace Huarmey concluye que de acuerdo al descargo presentado por la Municipalidad Distrital de Coris, es quien ha gestionado la financiación de la ejecución de la obra ante el Instituto Internacional de Apoyo – ONG, y que la misma se viene ejecutando sin contar con la Autorización de la Autoridad Nacional del Agua, lo que se estaría infringiendo la Ley de los Recursos Hídricos, tipificada como infracción en el Artículo 277° numeral b) del Reglamento de la Ley N° 29338-Ley de los Recursos Hídricos;

Que, mediante Oficio N° 467-2013-ANA -ALACH, de fecha recepción el 03 de Octubre del 2013, se le solicito a la Municipalidad Distrital de Coris para que otorgue la dirección, nombre del representante legal y todos aquellos datos que coadyuven en la identificación de la ONG



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0081-2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote,

17 FEB. 2015

Instituto Internacional de Apoyo; información que nunca fue otorgada; siendo así que con Informe N° 003-2013-ANA-ALACH/FVV el responsable de la Oficina de Enlace Huarmey concluye que ante la imposibilidad física de notificar a la ONG Instituto Internacional de Apoyo, debe declararse por decaído el proceso administrativo sancionador contra dicha institución;

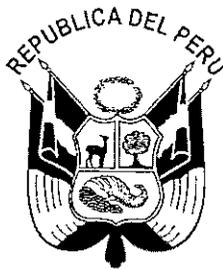
Que, con Informe Técnico N° 145-2014-ANA-AAA HCH-ALACH/OEH, la Administración Local de Agua Casma Huarmey concluye que, ante la imposibilidad física de notificar a la ONG Instituto Internacional de Apoyo, debe declararse por decaído el proceso administrativo sancionador contra dicha organización;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, mediante Informe Legal N° 023-2015-AAA IV HCH-UAJ/VAML, concluye que la Municipalidad al haber realizado trabajos previos de la obra denominada "Construcción del Canal de Riego en los Distritos de Coris-Huacllan, provincia de Aija Región Ancash", sin la debida autorización, ha trasgredido lo previsto en el artículo 120° numeral 3) de la Ley N° 29338 de Recursos Hídricos, en concordancia con el artículo 277° inciso b) del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; precisando que la emplazada ha tenido conciencia y voluntad de la actividad que realizaba, conforme lo demuestra con su escrito de descargo de fecha 21 de Mayo del 2014:

- Que, en cuanto la necesidad de cubrir las ausencia de recurso hídrico en la zona de Coris –Huacllan, no justifica que realice obras sin la debida autorización del ente competente.
- Que, como bien lo manifiesta dicho proyecto cuenta con un perfil aprobado, cuentan con estudios de impacto ambiental; es decir su conocimiento sobre la elaboración de un proyecto es pleno, por lo que resulta difícil, creer que desconocía los trámites y procesos que debían y deben tramitar ante la Autoridad Nacional del Agua.
- Que, en cuanto a la participación de la ONG Instituto Internacional de Apoyo, y su no ubicación es irrelevante ya que el autor directo de la infracción administrativa es la Municipalidad distrital de Coris, ya que dicha organización no gubernamental es solo un ente financista que no participa del proceso de ejecución solo en proporcionar los medios económicos para la ejecución del mismo; correspondiendo archivar el proceso administrativo sancionador iniciado contra dicha ONG.
- Que, a decir de la emplazada la obra ha quedado paralizada por cuestiones presupuestales; es decir si tuvieran capacidad prosiguieran con la obra; pero no muestran intenciones de aperturar algún proceso para subsanar su falta administrativa.

Que, la Autoridad Nacional del Agua, ejerce potestad sancionadora ante cualquier infracción a la Ley (Artículo 120°) y a su Reglamento (Artículo 277°) en el que desarrolla diecinueve infracciones en las que puede incurrir el administrado, las cuales pueden ser leves, graves o muy graves, por cuanto es de obligatoria observancia el numeral 278.2 y 278.3 del Artículo 278° de dicho Reglamento, los mismos que señalan criterios específicos para la aplicación del Principio de Razonabilidad;

Que, conforme al numeral 278.2 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos; Ley N° 29338, establece que para calificar las infracciones establecidas en el artículo 277° del citado reglamento, deberá tenerse en cuenta el numeral 3) del artículo 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444; por lo que, en aplicación al Principio de Razonabilidad en el presente caso debe considerarse que la Municipalidad Distrital de Coris; al haber iniciado obras



RESOLUCION DIRECTORAL N° **0081** -2015-ANA-AAA IV HCH

Nuevo Chimbote, 17 FEB. 2015

de infraestructura hidráulica en la construcción de un canal de irrigación en el Sector Monserrat-Río Mallqui donde plantea captar agua de la margen derecha del Río Mallqui en las Coordenadas UTM WGS 84 18L :212 432 E- 8 916 583 N, esta acción perjudicaría a los Usuarios de la Comisión de Regantes Juan Velasco Alvarado II, Junta de Usuarios del Sub distrito de Riego Huarmey-Culebras; que se benefician con las aguas del río Mallqui;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR, el proceso administrativo sancionador iniciado contra la ONG Instituto Internacional de Apoyo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- SANCIONAR administrativamente a la Municipalidad Distrital de Coris, con **DOS y MEDIA (2.5) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)** vigente en la fecha de cancelación, por infracción grave en materia de Recursos Hídricos; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER como medida complementaria que el administrado proceda a destruir la plataforma de 1 200 metros aproximadamente cuyas características son de 1.00 metros a 1.20 metros de ancho ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 18 L: 212 432 E- 8 916 583 N, en la margen derecha del río Mallqui en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de notificada la presente; además se abstenga de realizar obras de infraestructura hidráulica o de aprovechamiento de los recursos hídricos, hasta que cuente con las respectivas autorizaciones y permisos otorgados por la Autoridad Nacional del Agua; bajo apercibimiento de iniciársele el respectivo proceso coactivo.

ARTÍCULO CUARTO .- PRECISAR que el pago de la multa deberá ser efectuada en un plazo de **10 días** de notificada con la presente resolución, en el Banco de La Nación, a la **Cuenta Corriente N° 0000-877174**, cuya denominación de la cuenta es: **ANA-Multas**; debiendo remitir el comprobante de pago efectuado a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama. En caso de incumplimiento en el pago de la multa se procederá a la ejecución coactiva de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR la presente resolución a Trámite Documentario de esta Autoridad Administrativa del Agua, a fin de que notifique la presente resolución a la Comisión de Regantes Juan Velasco Alvarado II del Río Huarmey, Municipalidad Distrital de Coris, con conocimiento de la Administración Local de Agua Casma Huarmey.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
HUARMEY - CHICAMA
Milagros Gathara Basilio
Ing. Milagros Gathara Basilio
DIRECTOR (c)